



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de septiembre del 2005
No. 55

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3302, 3315, 3319, 3314, 3089, 067-C1, 3318 y 3226.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3307, 3316, 3317, 3247, 3229, 3228, 1254-B1 y 3219.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INGENIERO

ISAAC VAINER GIRHS

Representante Legal de la Empresa

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.

Presente.

Me refiero a su solicitud con número de folio ACU-029/05 de fecha 15 de agosto del 2005, por el que solicita a esta Secretaría autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES", para desarrollar 9,500 viviendas, en una superficie de terreno de 1'145,880.21 M2 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), ubicado en la Autopista México Pachuca S/N, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo, que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica y la constitución legal de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 68,277 de fecha 12 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 58 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil No. 190,035 de fecha 29 de agosto de 1994, teniendo como objetivos sociales, entre otros, la compra venta y el fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o comisión.

Que se encuentra acreditada la propiedad de los terrenos objeto del desarrollo mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 107,245 de fecha 3 de Agosto del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 133, Volumen 162, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 27 de Agosto del 2004.
- Escritura Pública No. 107,266 de fecha 4 de Agosto del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 139, Volumen 162, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 27 de Agosto del 2004.
- Escritura Pública No. 107,267 de fecha 4 de Agosto del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 140, Volumen 162, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 27 de Agosto del 2004.
- Escritura Pública No. 107,785 de fecha 13 de Octubre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 54, Volumen 170, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 8 de Diciembre del 2004.
- Escritura Pública No. 11,117 de fecha 1 de Diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 425, Volumen IV, Libro 3º, de fecha 3 de diciembre del 2004.
- Escritura Pública No. 11,119 de fecha 1 de Diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 1 a la 978, Volumen 171, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 3 de diciembre del 2004.
- Escritura Pública No. 108,175 de fecha 3 de Diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 846, Volumen 162, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 19 de enero del 2005.
- Escritura Pública No. 108,565 de fecha 10 de febrero del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida No. 370, Volumen 170, Libro Primero, Sección Primera de fecha 1 de marzo del 2005.
- Escritura Pública No. 11,460 de fecha 24 de Febrero del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 372 a la 379, Volumen 170, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 1 de Marzo del 2005.
- Escritura Pública No. 11,665 de fecha 9 de Mayo del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 399 al 453, Volumen 152, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 23 de Mayo del 2005.
- Escritura Pública No. 12,328 de fecha 8 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo la Partida 434 a la 843, Volumen 185, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 3 de agosto del 2005.

Que la Dirección General de Administración Urbana, a través de su Dirección de Planeación Urbana y Regional emitió la Licencia de Uso del Suelo LUS No. 047-0018/2005 de fecha 3 de junio del 2005.

Que el actual plano de Vialidades y Restricciones "E-3", del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac, México, publicado en Gaceta de Gobierno el 10 de diciembre del 2003, prevé una restricción de 40.00 metros de sección, para la vialidad Mexiquense, en la cual queda integrada el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica. Dicha línea establece una sección de 15.00 metros, para ambos lados a partir del eje para un total de 30 metros.

Que la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 21203/RESOL/207/05 de fecha 10 de junio del 2005.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, (ODAPAS), mediante oficios sin número de fechas 19 de mayo y 31 de agosto ambos del 2005, emitió el respectivo dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje. En razón de lo anterior la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio No. 206B10000/FAC/149/2005 de fecha 7 de septiembre del 2005, manifestó que la empresa promotora podrá continuar con el trámite de autorización del desarrollo.

Que la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-0296/2004 del 22 de enero del 2004, emitió el dictamen favorable de riesgos, el cual se complementa con el folio CV-009/2005 de fecha 6 de junio del 2005.

Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **Incorporación e impacto vial**, mediante el oficio No. 21111A000/1458/2005 de fecha 9 de junio del 2005, el cual fue rectificado a través del diverso No. 21111A000/1771/2005 de fecha 6 de julio del 2005.

Que mediante el oficio No. 530000-1011-05 de fecha 7 de junio del 2005, la Gerencia División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro, determinó que es factible suministrar de **energía eléctrica** al desarrollo, habiéndose formalizado el respectivo Convenio de Colaboración el 25 de junio del 2003.

Que el Municipio de Tecámac emitió **opinión favorable** para la realización de las 9,500 viviendas, que comprende el desarrollo, mediante Acta de Cabildo número 164 de fecha 19 de mayo del 2005, según certificación No. SA/CA/180/2005, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo del 2005.

Que en términos del artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana, emitió el correspondiente **Informe Técnico** mediante Oficio No. 22411A000/844/2005 de fecha 11 de Julio del 2005.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como del legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 y 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta del Gobierno el 1º de julio del 2005, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta del suelo para la generación de este tipo de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V. representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines"**, como una unidad espacial integral para desarrollar 9,500 viviendas, en una superficie de terreno de 1'145.880.21 M2, (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), localizado en la Autopista México Pachuca S/N, Municipio de Tecámac, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1/2 y 2/2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	590,298.73 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	7,559.66 M2
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (CUR):	77,274.55 M2

SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (INCLUYE FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO DE 2,207.97 M2).	119,181.52 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL ESTADO:	59,584.62 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS: (INCLUYE PASO DE SERVICIO 1,638.15 M2)	220,561.59 M2
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION	71,419.54 M2
SUPERFICIE TOTAL:	1'145,880.21 M2
NUMERO DE MANZANAS:	74
NUMERO DE LOTES:	2,608
NUMERO DE VIVIENDAS:	9,500

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México y 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo, serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 220,561.59 M2 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 119,181.52 M2 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Asimismo, deberá ceder al Gobierno del Estado de México un área de 59,584.62 M2 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario o el sistema que en su caso sea determinado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS).
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje de aguas negras que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, con base al dictamen expedido por la Comisión del Agua del Estado de México, mediante oficio No. 206B10000/FAC/149/2005 del 7 de septiembre del 2005 y, en lo que corresponda, en los oficios sin número de fechas 19 de mayo y 31 de agosto, ambos del 2005, expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio No. 21111A000/1458/2005 de fecha 9 de junio del 2005, el cual fue rectificado a través del diverso No. 21111A000/1771/2005 del 6 de julio del 2005.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en el área de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **2 JARDINES DE NIÑOS** de 9 aulas cada uno, en una superficie de terreno de 2,898.00 M2 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,188.00 M2 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), por cada jardín de niños.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA JARDIN DE NIÑOS:

- 9 aulas teóricas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Salón de usos múltiples (equivalente a dos aulas teóricas).
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar dos para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios, 4 lavabos (utilizar dos para personas con capacidades diferentes) y 2 tarjas.
 - Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar dos para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar dos para personas con capacidades diferentes) y 2 tarjas.
 - Maestros mujeres: 2 excusados y 2 lavabos.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.5 metros de altura, más 1.0 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno. (Utilizar uno para personas con capacidades diferentes más uno para la dirección).
- Area con juegos mecánicos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M3.

- B). 3 ESCUELAS PRIMARIAS** de 18 aulas cada una, en una superficie de terreno de 5,220.00 M2 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,944.00 M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) por cada escuela.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA ESCUELA.

- 18 aulas teóricas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Servicio de cooperativa.
- Bodega
- Servicio médico.
- Intendencia (casa del conserje).
- 3 núcleos de sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar uno para personas con capacidades diferentes por núcleo), 2 mingitorios, 3 lavabos (utilizar uno para personas con capacidades diferentes por núcleo) y 1 tarja (por núcleo).
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar uno para personas con capacidades diferentes por núcleo), 3 lavabos (utilizar uno para personas con capacidades diferentes por núcleo) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros, fachada de 1.50 metros de altura más 1.0 metro de barandal.
- Plaza cívica de 1,800.00 M2, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros mínimo cada uno (utilizar uno para personas con capacidades diferentes más 1 cajón para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M3.

- C). 2 ESCUELAS SECUNDARIAS** de 24 aulas cada una, en una superficie de terreno de 6,960.00 M2 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), y una superficie de construcción de 2,592.00 M2 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) por escuela.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA ESCUELA.

- 16 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.

- 1 salón para laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 salón para computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 salón audiovisual (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 taller (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Orientación vocacional.
- Servicio Médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa del conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar uno para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar uno para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar uno para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar uno para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio (con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.0 metro de barandal).
- Plaza Cívica de 1,600.00 M2, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros mínimo cada uno (1 cajón por aula más 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de la plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 16.00 M3.

D). UNA ESCUELA PREPARATORIA de 24 aulas cada una, en una superficie de terreno de 6,960.00 M2 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), y una superficie de construcción de 2,592.00 M2 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) por escuela.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA ESCUELA.

- 16 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- 1 salón para laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 salón para computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 salón audiovisual (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 taller (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Orientación vocacional.
- Servicio Médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa del conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar uno para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar uno para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar uno para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar uno para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio (con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.0 metro de barandal).
- Plaza cívica de 1,600.00 M2, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.

- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros mínimo cada uno (1 cajón por aula más 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de la plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 16.00 M3.

E). GUARDERIA INFANTIL de 450.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), conforme al programa arquitectónico que determine la Dirección General de Administración Urbana.

F). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO de 497.00 M2. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinarán por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en: casa hogar para ancianos, casa hogar para menores, centro administrativo de servicios, centro de capacitación, centro integral de servicios de comunicaciones, centro de integración juvenil, guardería, mercado, biblioteca pública, casa de cultura, estación o casetas de policía, estación de bomberos, cruz roja, protección civil y lechería, u otros que al efecto se determinen, según lo defina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción de equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice el desarrollo, en la proporción que resulte, según lo defina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Administración Urbana. Los programas arquitectónicos serán definidos por la Dirección General de Administración Urbana.

G). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA de 57,015.00 M2 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE METROS CUADRADOS).

Jardín Vecinal, el 40% de la superficie del predio.

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Área de juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva, el 60% de la superficie del predio.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 1 Cancha de balompié de 90.00 x 50.00 metros cuadrados.
- 8 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros, mínimo cada una.
- 2 Canchas de fútbol rápido de 22.00 x 53.00 metros, mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno) así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Normatividad, según oficio No. 21203/RESOL/207/05 de fecha 10 de junio del 2005 y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Protección Civil, en su oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-0296/2004 del 22 de enero del 2004, así como al folio No. CV-009/2005 de fecha 6 de junio de 2005 y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Administración Urbana para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del Programa de Obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su Dirección General de Administración Urbana, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$204'724,000.00 (DOSCIENOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$1'300,600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1.0% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$130'060,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M.N.) por el tipo habitacional social progresivo. Asimismo, deberá pagarle la cantidad de \$365,830.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento de la zona comercial y de servicios, a razón del 2.0% (DOS POR CIENTO), cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$18'291,500.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N.).

Pagará, asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$ 1'255,425.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.N.), cantidad que corresponde a 3.0 veces el monto del salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 9,500 viviendas de tipo social progresivo que comprende el desarrollo.

De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$359,898.99 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 105.73 salarios mínimos por cada 1,000 M2 de superficie vendible para uso de centro urbano regional (CUR). Asimismo deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$83,350.66 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 salarios mínimos por cada 100.00 M2 de superficie vendible para uso de comercio, productos y servicios básicos.

Asimismo, deberá pagar al Municipio de Tecámac la suma de \$ 5,479.82 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS), por concepto de derechos por autorización de fusión de 5 lotes, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XXXVII, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición no excedan de 55,000 Unidades de Inversión (UDIS), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo el tipo habitacional social progresivo, queda **exento** del pago por el control para el **establecimiento del sistema de agua potable**, sin embargo, por el uso comercial y de servicios deberá pagar al Municipio de Tecámac, Estado de México, la cantidad de \$843,420.46 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.). De igual forma queda **exento** del pago por el control para el **establecimiento del sistema de alcantarillado**, por el tipo habitacional social progresivo, no obstante por el uso comercial y de servicios deberá pagar al Municipio de Tecámac, Estado de México, la suma de \$1'124,560.62 (UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque**, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable, aprobado la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) o por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS).

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO**PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la garantía hipotecaria y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos séptimo y octavo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al electo establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO**SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana la cual se emitirá por etapas, en porcentajes del 25 por ciento cada una, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento, y en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, así como a la disposición de energía eléctrica, de acuerdo al Convenio de fecha 25 de junio del 2003.

La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que correspondan los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO**CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del plano de lotificación correspondiente y de la autorización de la Dirección General de Administración Urbana para la venta de lotes.

DECIMO**QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa**, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO**SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO**SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para cada uno de ellos; y no causándose el cobro de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII

del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien previo al aprovechamiento de los lotes comerciales y de servicios deberá obtener las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción correspondientes, que emita el Municipio de Tecámac.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los planos de lotificación anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en el artículo 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación números 1/2 y 2/2, en el Registro Público de la Propiedad, debidamente protocolizados por Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el área de donación correspondiente al lote número 1, de la manzana 26, en la parte norte, con frente a la vialidad de acceso al desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "**LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales al

día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1/2 y 2/2, a las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración, y de Educación, Cultura y Bienestar Social, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del 2005.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA BELTRAN GONZALEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

GENOVEVA DE REGIL CANO DE MORA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 752/05, en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, cuyo fin es acreditar el derecho real de propiedad que dice tener respecto de un terreno con construcción, ubicado sobre la calle de la Cruz número dieciocho, en el paraje denominado "El Llano", ubicado al lado oriente del Barrio de Santa María Norte, municipio de Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 74.40 m con Arturo Domenech San Sebastián, antes, ahora Yolanda Sánchez Aldana de Rodríguez; al sur: 74.40 m con Daniel Olivares Guevara; al oriente: 33.83 m con calle; y al poniente: 32.50 m con J. Jesús Poblete Amaro, con una superficie aproximada de 2,467.30 metros cuadrados. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha treinta de agosto del año en curso, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, debiéndose fijar además un ejemplar de la solicitud en el predio motivo de las presentes diligencias para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Tenancingo, septiembre seis del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Diaz Castillo.-Rúbrica.
3302.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número: 605/05, LICENCIADO VICTOR MANUEL CERVANTES JUAREZ, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, promueve en procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Jesús González Ortega, Avenida Quintana Roo y la calle de Reforma en la Comunidad de Santiago

Tiitapa, municipio de Tianguistenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noroeste: 17.50 (diecisiete metros cincuenta centímetros) y colinda con Avenida Quintana Roo, al suroeste: 18.20 (dieciocho metros veinte centímetros) y colinda con Avenida Jesús González Ortega, al poniente: 15.80 (quince metros ochenta centímetros) y colinda con calle Reforma. Con una superficie aproximada de: 140.62 m2., fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso concreto, y se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

3315.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número: 789/04, el C. MIGUEL PEDRO CONTRERAS REYES, promoviendo en calidad de ALBACEA DE LA SUCESION DE MARCELINO CONTRERAS MENDOZA, diligencias de información posesoria respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Plan de Labores, paraje "Los Ranchos", municipio de Ocoyoacac, México, con una superficie aproximada de 7893.83 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 79.90 metros colindando con herederos de Margarito Rubio y la empresa La Forja, al sur: 75.00 metros colindando con Maximino Contreras Reyes, al oriente: 100.40 metros colindando con vereda, al poniente: 103.35 metros colindando con Rufino García y terreno propiedad de la empresa La Forja. Se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia dese la vista que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en otro periódico de circulación diaria, con lo que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Notifíquese.-Lerma de Villada, México, veinticuatro de febrero del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

3319.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número: 610/2005, el Lic. VICTOR MANUEL CERVANTES JUAREZ, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Estado de México, promueve en Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en el paraje La Loma de la Comunidad de Ahuatenco, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de: 138.00 m y la segunda de: 56.60 m con camino que conduce a Cuscatunco, al sur: en cuatro líneas, la primera de: 50.70 m, la segunda de: 44.00 m, la tercera de: 57.40 m y la cuarta de: 48.40 m colindando con los señores Raymundo Salazar, Rolando González, Sixta Corona, Modesto Salazar Corona y Salomón Cortés, al oriente: 90.30 m con camino que conduce a Almoloya del Río, y al poniente: en dos líneas, la primera de 15.30 m y la segunda de: 45.10 m colinda con los señores: Rubén Palomares y Juan Flores, respectivamente. Dicho inmueble tiene una superficie total aproximada de: 12,071.80 m².

Y se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de ley.

Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3314.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 276/05, MARISELA MUÑOZ HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, y en el ejercicio de la acción que le compete de "FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGROPECUARIO", S.A., a través de su representante legal las siguientes prestaciones: A).- Que declare mediante sentencia judicial que ha operado en mi favor la usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble que posteriormente precisare. B).- La inscripción en Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de la sentencia judicial ejecutoriada que declare procedente la acción, misma que servirá como título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. Hechos: I.- Desde hace más de veintinueve años he poseído en calidad de dueña una casa habitación ubicada en la calle de Venus número 109, lote 6, manzana 12, Conjunto Residencial Meteoro, con las siguientes medidas: al norte: 7.91 m con lote 5; al sur: 7.91 m con andador sin número; al oriente: 7.41 m con calle Venus; al poniente: 7.41 m con lote 1, con los siguientes antecedentes partida 637, volumen 224, libro primero, sección primera, de fecha once de septiembre de 1985, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, como se acredita con el certificado expedido por esta autoridad. II.- En fecha veinticuatro de febrero de 1973, se realizó la entrega material de la casa motivo del presente juicio, mediante acta de entrega por parte de la ahora demandada FOMENTO INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIO, S.A., directamente a la señora MARISELA MUÑOZ HERNANDEZ como lo justifico con el documento que se anexa a la presente, casa que desde hace más de 29 años, he poseído en calidad de dueña en posesión pacífica, continua, pública, de mala fe e ininterrumpida y con las condiciones

exigidas por la ley para usucapir, por todo este tiempo desde que se realizó la entrega material de la misma por parte de la ahora demandada. III.- Debiendo aclarar que la posesión no se adquirió por violencia, de igual manera ha sido ininterrumpida la misma por lo que es una posesión continua y es pública porque es del conocimiento de todos aquellos que pudieran tener interés en interrumpirla, para lo cual se anexa la contestación solicitada al Registro Público de la Propiedad en donde se precisa que el inmueble de referencia se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada. Por lo que una vez manifestado lo anterior por el Registrador Público de la Propiedad y en virtud de que aparece la casa predio motivo del presente juicio inscrita a favor de FOMENTO INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIO, S.A., y es a la persona moral a través de su representante legal, a la que se le demanda la usucapión en virtud de que ha operado a mi favor por el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, respecto a la casa motivo del presente juicio. IV.- A fin de acreditar lo anterior desde este momento anexo los recibos oficiales de pago del impuesto predial urbano a nombre de la promovente señora MARISELA MUÑOZ HERNANDEZ, desde el año 1980 al año 1988 y del año 1993 al 2004, mismos que se acompañan en original a la presente demanda como fundatorios de la acción. V.- De igual manera se cuenta con los pagos de impuesto de servicio de agua potable, que se anexa a la presente demanda como fundatorios de la acción, mismos que están a nombre del promovente comprendidos de los años de 1999, 2002, 2003. La Jueza Tercera de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó emplazar a "FOMENTO INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIO", S.A., por medio de edictos que contenga una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que sea realizada la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda, previniéndolo además a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por Lista y Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación.

Dado en Toluca, México, a nueve de agosto de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Marcela Sierra Bujórges.-Rúbrica.

3069.-26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR DE
ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

Expediente 262/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. LIDIA SOTELO FUENTES Y/O JOSE GUADALUPE ZAGAL ALVAREZ en contra de LUIS GARCIA GUZMAN, se señalan las once horas del día cuatro de octubre del dos mil cinco, para la celebración de la primer almoneda de remate de los bienes embargados: 1.- Una camioneta marca Dodge, tipo Pick Up, estacas, modelo 1982, seis cilindros, motor hecho en México, serie número L2-26914, transmisión estándar, con placas de circulación KS-44-740 del Estado de México, color blanco, con un valor dichos bienes de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Oficial así como en la tabla de avisos del juzgado, sirviendo como base la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) en la que fueron valuados dichos bienes como se advierte de los peritajes que obran en autos, siendo postura legal la fijada en el avalúo como base del remate, convocándose a postores y citándose a la parte demandada para la celebración de la misma. Atlacomulco, México, 05 de septiembre del 2005.-Secretario, Lic. Félix Robles Martínez.-Rúbrica.

067-C1.-13, 14 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número: 788/2004, el señor MIGUEL PEDRO CONTRERAS REYES, en calidad de albacea de la sucesión a bienes del de cujus MARCELINO CONTRERAS MENDOZA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de posesión, respecto del inmueble ubicado en el kilómetro 0.6, carretera Ocoyoacac-Capulhuac, Barrio de Santiaguillo denominado "De Quetita" perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.40 m y colinda con Privada La Bandera de nueva apertura, al sur: termina en vértice del inmueble en cuestión, formado por los lados oriente y poniente, al oriente: 176.00 m y colinda con carretera Ocoyoacac, Capulhuac, al poniente: 175.00 m colindando con terreno denominado "El Buxi", propiedad de la sucesión del de cujus MARCELINO CONTRERAS MENDOZA, con una superficie de: 1,792.43 metros cuadrados. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Edictos que se expiden el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

3318.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

ADRIAN GARCIA LLAMAS

Por el presente se le hace saber que en el expediente 93/2005, relativo al juicio ordinario civil, de divorcio necesario, promovido en su contra por ODILIA MAGDALENO CASILLAS, le demanda las siguientes prestaciones: a).- El divorcio necesario y por ende la disolución del vínculo matrimonial, con todas sus consecuencias inherentes, en base a la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México...; B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en calle Benito Juárez sin número, Barrio del Convento, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en la Villa de Sultepec, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

3226.-6, 15 y 27 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Expediente número 127/221/05, PETRA PEREZ PAGAZA Y CAMILO CARBAJAL CASTAÑEDA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Barranca de Tulatengo" ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 478.00 mts. Colinda con la Sra. Lucía Duarte; al sur: 370.00 mts. Colinda con Fidel Pérez López y Primo Pérez Rojo, limitando una barranca; al oriente: 1,348.00 mts. Colinda con el Ejido de San Pedro Limón y tierras del Señor Gabriel Sotelo Pérez limitando una barranca; al poniente: 1,684.00 mts. Colinda con el Ejido de San Pedro Limón, tierras de León Torres y Lorenzo Salinas, limitando la barranca del Gavilán. Superficie del terreno: 503,352.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México; a cinco de septiembre de dos mil cinco.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

3307.-12, 15 y 21 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 1162/233/05, AIDA SUSANA DIAZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno con casa ubicado en calle Benito Juárez, esquina con Alvaro Obregón, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 24.00 m con calle Alvaro Obregón, al sur: 23.50 m con Refugio Vázquez, oriente: 24.60 m con calle Benito Juárez, y poniente: 24.60 m con Rafael Hernández Delgado. Superficie aproximada de: 584.25 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día siete del mes de septiembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3316.-12, 15 y 21 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1134/106/2005, CHRISTIAN CARRANZA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en ruta del Bosque sin número, en el paraje denominado El Coporito, de el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que mide y linda: al norte: cuatro líneas de: 20.90, 5.80, 7.90 y 8.30 m colinda la primera con propiedad particular y tres restantes con calle cerrada sin nombre, al sur: dos líneas de: 25.50 y 20.30 m colindando con carretera a Avándaro, al oriente: 14.40 m colinda con Julia Carranza. Con una superficie de: 387.74 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de agosto de 2005.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3317.-12, 15 y 21 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

Exp. 601-156/2005, MATILDE VILCHIZ NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Canalejas, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 48.00 m con Apolonio Noguez Paredes, al sur: 48.00 m con la calle Agustín García, al oriente: en 15.50 m con calle Miguel Hidalgo, al poniente: 14.00 m con Dr. Roberto Durán Roa. Superficie de: 708.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciendo saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 1 de septiembre del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

3247.-7, 12 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante escritura N° 5385, de fecha 24 de agosto del año 2005, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión intestamentaria del señor LUIS HUIDOBRO POLO, en la cual los señores MARIA MAGDALENA CETINA CASALES, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como MAGDALENA CETINA CASALES, FERNANDO LEOPOLDO HUIDOBRO CETINA y GERARDO HUIDOBRO CETINA, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la Tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de únicos y universales herederos, para lo cual se solicitaron los informes correspondientes.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días cada una

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

3229.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucaupan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de septiembre de 2005.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

Mediante escritura 18,880 del volumen 420, de fecha 21 de julio del 2005, otorgada ante mí fe, en la que se hace constar: la radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor SALVADOR FABIAN HUERTA, la señora MARIA EUGENIA PEREZ GONZALEZ en su calidad de cónyuge superviviente y sus hijos los señores DORA EUGENIA, SALVADOR Y ALEJANDRO de apellidos FABIAN PEREZ, consienten en que el trámite sucesorio se lleve a cabo notarialmente por lo que inician la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y en su oportunidad procederán a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 21.

3228.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L
P R I M E R A P U B L I C A C I O N**

JOEL CASTAÑEDA REYES, Notario Público No. 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 17590 de fecha 26 de agosto del 2005, los señores JESUS ARREDONDO HERNANDEZ, MARIA DE LA LUZ, SANDRA DEL PILAR, CLAUDIA SALOME, GUILLERMINA, MARIA EUGENIA, FLAVIO AGUSTIN, MARCO ANTONIO y JOSE DE JESUS todos de apellidos ARREDONDO GONZALEZ, comparecieron a radicar la sucesión intestamentaria de la señora TOMASA GONZALEZ URIBE, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, manifestando bajo protesta de decir verdad, que desconocen la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

GACETA DEL GOBIERNO.
LIC. JOEL CASTAÑEDA REYES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35.

1254-B1.-8 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado JOSE GOÑI DIAZ, Notario Público titular de la Notaria Pública número Ciento catorce, del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones, documentos y valores en Avenida Cuauhtémoc N° 9, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, ante usted comparezco y expongo:

En escritura número 5,287 (Cinco mil doscientos ochenta y siete), volumen 157 (Ciento cincuenta y siete), de fecha Cuatro de Febrero del año Dos mil cuatro, otorgada ante mí fe, se hace constar que los señores HERACLIO MARTINEZ CANO y LETICIA MARTINEZ FLORES, radicaron en el instrumento referido la sucesión Testamentaria de la señora ETELVINA FLORES ZEPEDA, habiendo presentado el acta de defunción de esta y Testamento Público Abierto.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a sus derechos corresponda.

ATENTAMENTE

En Ixtapaluca, Estado de México a 20 de Junio del año 2005.

Lic. JOSE GOÑI DIAZ,
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 114
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA.
GODJ5809287353
(RUBRICA).

3219.-6 y 15 septiembre.